

JT

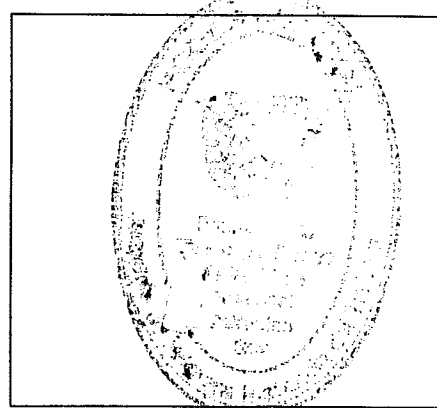
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	25/07/12 Hs. 10:24
Numero:	757
Fojas:	3
Expte. N°	
Girado:	Legislativo
Recibido:	[Firma]

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE  
TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO  
CONGRESO NACIONAL N° 502 – USHUAIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

FECHA DE RECPCION EN NOTIFICACIONES:.....



SELLO DEL FUERO

Señores: CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA.  
Domicilio: DON BOSCO N° 437 - Ushuaia  
Tipo de domicilio: LEGAL - CONSTITUIDO.

Hago saber a Ud., que en el expediente N° 6447/12, caratulado “**CABRERA, CARLOS RAUL C/ CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA S/ AMPARO POR MORA**”, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ, Secretaría a cargo del Dr. MARCELO MAGNANO. Se ha dictado la siguiente sentencia, que en sus partes pertinentes paso a transcribir: “Ushuaia, 02 de julio de 2012. AUTOS Y VISTOS ...: **RESULTA: ...RESUELVO: I- DECLARAR ABSTRATA la cuestión sometida a juzgamiento. II- COSTAS a la demandada. Regular los honorarios del Dr. Dante Mario Pellegrino por su actuación en estos obrados, en la suma de pesos setecientos (\$700) (Cfr. arts. 6,7 y 8 Ley 21.839). III- Regístrese, Notifíquese y Oportunamente con citación Fiscal, Archívese. Fdo. Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ.**

Quedan Ustedes debidamente notificados.

USHUAIA, de julio de 2012.

10:22-  
25-07-12  
[Firma]  
Camilo Alberto Martínez  
Oficial Notificador  
Poder Judicial

[Firma]  
Dante Mario Pellegrino  
Abogado  
MCTJ-N°242-IB 303-115412



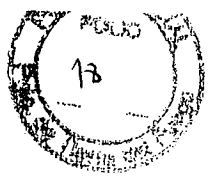
757 - 2/4

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

En la fecha 05 JUL 2012  
se promueve a registrar bajo  
el Nº 2885 del libro Nº 3 (T4)  
Folios 24 del libro de Sentencias  
definitivas CONSTE -



MARCELO MAGNANO  
SECRETARIO  
Juzgado del Trabajo

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL  
SUR

Ushuaia, 5 de julio de 2012.-

AUTOS Y VISTOS:

Esta Causa Nº 6447/2012 Caratulada: "CABRERA, Carlos Raúl c/ Consejo Deliberante de Ushuaia s/ Amparo por mora", de la que;

RESULTA:

Que a fs. 34 vta se presenta el actor, señor Carlos Raúl Cabrera, junto a su letrado patrocinante Dr. Dante Mario Pellegrino (Mat Prof nº 242), y promueve amparo por mora contra el Consejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.

Solicita en su presentación, se ordene a la demandada dicté el acto administrativo que corresponda en relación al Reclamo Administrativo por omisión de dar cumplimiento con lo establecido en el CLME sobre liquidación del ítem "Título Polimodal o Secundario", presentación efectuada en fecha 16/12/11 -fs. 01/02-.

A fin de evaluar los requisitos exigidos por el art. 48 de la Constitución Provincial y el art. 161 de la Ley Provincial nº 141, a fs. 5 se dispuso requerir a la demandada información respecto del planteo impetrado por la actora.

Que a fs. 11/16 vta se presenta el señor Damían De Marco, en carácter de Presidente del Consejo Deliberante de Ushuaia, junto al patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Javier Garcia (Mat Prof nº 150), y expide el informe oportunamente requerido.

En su presentación hace saber al Tribunal que según su opinión, en el supuesto de autos no estarían dados los requisitos exigidos por el art. 48 de la Constitución Provincial para tornar admisible y procedente la acción de amparo por mora, en tanto el reclamo oportunamente impetrado por el accionante, ha sido resuelto en fecha 07/06/12.

A fs. 10 se llama a autos para dictar sentencia, auto que se encuentra firme.

CONSIDERANDO:

Atento las constancias de autos (fs. 11/15), entiende el suscripto que no cabe emitir pronunciamiento en las presentes actuaciones, habida cuenta que a la fecha la causa carece de interés actual, lo que resulta plenamente coherente con el principio de que los Tribunales no deciden en abstracto.

Al respecto tiene dicho nuestro mas alto Tribunal Provincial "que el interés jurídico en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



\* A 0 0 1 5 0 0 0 0 7 7 8 1 4 0 \*



la declaración del derecho pretendido debe permanecer vivo en el momento del dictado de la sentencia, "porque de lo contrario el tema que lo originó se convierte en una cuestión abstracta (moot case) ajena, como tal, a la decisión de los jueces, que sería en tal hipótesis inoficiosa e inútil. De allí que la Corte Suprema haya declarado que la ausencia de interés puede y debe ser comprobada incluso de oficio ("Filippi, Rodolfo c/ Provincia de Tierra del Fuego" Exp. 255/96).

El amparo por mora de la administración consagrado en el art. 48 de la Constitución Provincial y reglamentado en la Ley 141 en sus Arts. 161 y 162, es un instituto destinado a obtener del Tribunal una orden de pronto despacho en el procedimiento administrativo, para que se emplace a la administración, si esta ha dejado transcurrir el plazo legal previsto sin atender a un deber impuesto, a cesar en su omisión en un plazo prudencial.

Creo Bay en su libro "Amparo por Mora de la Administración Pública", sostiene: "que el amparo por mora procede por la omisión del dictado de toda clase de actos administrativos, sean definitivos, interlocutorios o de mero trámite".

El tratamiento que la doctrina le ha brindado a la acción en análisis, me indica que la decisión judicial ha dictarse debe estar limitada a ordenar a la administración que se pronuncie y de modo alguno puede indicar el sentido en que debe hacerlo.

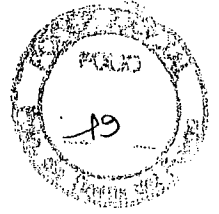
Se tiene dicho: "El derecho de petición no se agota con el hecho de que el ciudadano pueda pedir, sino que exige una respuesta. Frente al derecho de petición se encuentra la obligación de responder. Ello, sin embargo, no significa que la Administración deba pronunciarse en un sentido o en otro, sino tan sólo que debe expedirse" (CNFed.Com. Adm. Sala IV, 24/09/92, "Mesa, Oscar R. c/ Estado Nacional – Ministerio de Cultura y Educación – LL1993-B-239).

Si reparo en las constancias documentales acompañadas por la accionada al evacuar el informe que le fuera oportunamente requerido, es posible apreciar que la pretensión del actor fue resuelta mediante el dictado del Decreto P.C.D. N° 047/12 –ver fs. 11/15-. De esta manera, obtuvo concreta respuesta al requerimiento efectuado mediante la presentación que obra a fs. 01/02 de las presentes, y cuya falta de resolución oportuna dio motivos para la iniciación del amparo por mora de marras.

En este contexto, estoy persuadido que en autos no se dan los presupuestos que permitan entender que la administración ha omitido dar réplica al reclamo de la accionante, y que por ende hubiera incurrido en mora que habilite el dictado de una condena de "pronto despacho".

En relación a las costas, conforme a la Jurisprudencia de nuestro mas alto Tribunal Provincial en la causa "Ameri, Néstor Jorge y Montes, Domingo c/ IPAUSS s/ Amparo por Mora" Exp. N° 2101/08 SDO, que resulta de aplicación obligatoria para el suscripto (art. 37 de la Ley 110), corresponde imponer las mismas a la parte demandada.

En cuanto al monto de los honorarios profesionales del letrado de la parte actora, la regulación correspondiente se dispondrá en base a los argumentos expresados en el precedente



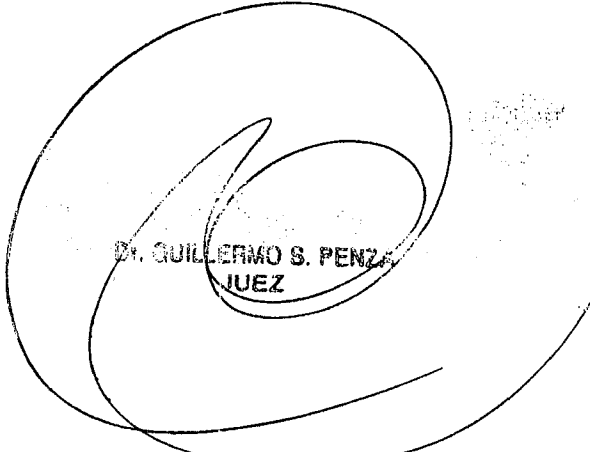
del Superior Tribunal de Justicia caratulado: "PINOLLI, Nélica c/ I.P.A.U.S.S s/ reparo por mora", expte n° 2519/11 SDO-STJ.

Por lo expresado, y toda vez que la aplicación de la jurisprudencia provincial indicada resulta obligatoria para el Tribunal (art. 37 Ley 110), las costas del proceso serán impuestas a la demandada.

Por lo expuesto, en atención a los hechos tenidos por acreditados, constancias de autos y citas legales que resultan de aplicación,

RESUELVO:

- I.- DECLARAR ABSTRACTA la cuestión sometida a juzgamiento.
- II- COSTAS a la demandada. Regular los honorarios del Dr. Dante Mario Pellegrino por su actuación en estos obrados, en la suma de pesos setecientos (\$ 700,00) (Cfr. arts 6, 7 y 8 Ley 21.839).
- III- Regístrese, Notifíquese y Oportunamente con citación Fiscal. Archívese.-

  
DR. GUILLERMO S. PENZA  
JUEZ

